

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal proceda a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de **\$521'493,428.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, con una o varias instituciones financieras mexicanas, cuyo monto pretende destinarse a la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública actual del municipio, señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 13 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento a los acuerdos 24, 25, 26 y 27 de dicho órgano, según consta en acta número 09 de sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2015, solicita autorización a este Poder Legislativo para contratar uno o varios financiamientos, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El desarrollo económico y social del Municipio de Cajeme no puede explicarse sin la participación activa del Gobierno en la producción de bienes y servicios mediante la utilización de los recursos de orden material y financiero que tienen encomendados, así como a través de su planeación razonada.

El sector público ha buscado la satisfacción de las necesidades sociales, para alcanzar niveles más altos de bienestar económico en condiciones de justicia y libertad, pugnando, al mismo tiempo, por imprimir a nuestro sistema económico municipal el máximo grado de independencia del Gobierno del Estado de Sonora y la Federación.

Sin embargo, al ser enormes las necesidades del Municipio de Cajeme en todos los temas, no han sido suficientes los ingresos monetarios propios para lograr ese objetivo, por lo cual se buscan alternativas financieras para poder obtener recursos externos y poder así lograr la calidad en los servicios públicos que la ciudadanía demanda.

En consecuencia, el Municipio de Cajeme se ha visto obligado a contratar dos créditos bancarios, el primero con el Banco Interacciones de fecha Octubre de 2013 por la cantidad de \$201'199,652.00 (Son doscientos un millón ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y el segundo con el Grupo Financiero BBVA Bancomer de fecha noviembre del 2014 por la cantidad de \$320'293,776.00 (Son trescientos veinte millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales tienen la intención de generar esa producción económica e independencia financiera para cumplir el principio de continuidad en los Servicios Públicos, y evitar el perjuicio del desarrollo económico y social del Municipio de Cajeme; por ello se aprovecharon los recursos disponibles en los mercados financieros externos para la realización de obras productivas de interés Municipal que generen su propia fuente de pago.

Como consecuencia de lo anterior y de la realidad económica y financiera que a la fecha presenta tanto el Municipio de Cajeme como el Gobierno del Estado de Sonora se requiere de medidas financieras precisas y de observar las propuestas que existen en los mercados financieros para poder solucionar los problemas de Deuda Pública que presenta el Municipio de Cajeme.

Es por ello que se necesita una Reestructura Financiera de los Créditos que el Municipio de Cajeme tiene con Banco Interacciones y con Grupo Financiero BBVA Bancomer, ya que pueden existir mejores opciones de Financiamiento que aligeren la obligación de pago tan onerosa que se presenta actualmente.

El Municipio de Cajeme requiere conocer nuevas opciones de Reestructuración de la Deuda que ayuden a mejorar la condición económica y financiera de la Hacienda Pública Municipal es por ello que nos vemos en la necesidad de solicitar

esquemas de financiamiento más atractivos en cuanto a plazo y tasa para la Reestructuración de los mencionados créditos en el entendido de que existen mejores oportunidades que las que el Municipio tiene actualmente.”

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º, 6º, fracciones II y IV, y 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de

endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta

Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DE LOS FINANCIAMIENTOS:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de \$521'493,428.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que tiene por objeto el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública actual del Municipio.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la reestructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redundaría en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

II.- PLAZO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución

acreditante en un plazo no mayor de 25 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, consistentes en dos operaciones de deuda, una con Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con un saldo de \$201'199,652.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) y la otra con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con saldo de \$320'293,776.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), al 30 de septiembre del 2015, operaciones por las que en el año 2016 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de deuda, una cantidad aproximada a los \$3'438,000.00, considerando únicamente la operación celebrada con el Banco Interacciones, ya que, según datos presentados por el propio Ayuntamiento, la deuda contratada con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, tiene contemplado un periodo de gracia de dos años y es la que, en su momento, representaría una erogación mayor para el Ayuntamiento de Cajeme.

En los últimos tres ejercicios, la generación de ahorro interno (AI, flujo libre para servir deuda y/o realizar inversión) promedio representó el 10.1% de los ingresos disponibles, lo cual es positivo y le da capacidad de pagar el servicio de la deuda.

Al cierre de 2014, la deuda directa de Cajeme llegó a \$520.5 millones de pesos, equivalente a 0.48 veces los ingresos disponibles. Este nivel de endeudamiento aún es considerado moderado por las Agencias Calificadoras.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio, se considera oportuno para el órgano de gobierno municipal que inicia, acceder a un nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la infraestructura urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del referido Municipio de Cajeme, Sonora.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Esto, considerando que conforme al Presupuesto de Egresos para este Municipio durante 2015, sus recursos serán del orden de \$1,072'495,706 (MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o reestructurados de acuerdo a la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio social.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; así mismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

Lo anterior, sin perjuicio que en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de este año, en el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y previendo que eventualmente se expida la normatividad reglamentaria y secundaria relativa, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el

Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, dictaminado por el despacho de contadores públicos denominado “C. Mondragón y Compañía, Contadores Públicos S.C.” y los años 2013 y 2014, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Mancera S.C.”, avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 08 de diciembre del año 2015 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del

Ayuntamiento de Cajeme, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Finalmente debe mencionarse que se elaboró el proyecto de decreto que se somete a la consideración de este Pleno, con el fin de contener las aclaraciones y adiciones conducentes, de manera que permitan establecer con claridad el contexto de las autorizaciones. Así, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución federal en cuanto a buscar las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, se establece que debe seguirse un procedimiento en el cual las instituciones bancarias interesadas puedan participar con sus propuestas de ofrecimiento de financiamientos.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones económicas y financieras en materia de deuda pública, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Cajeme, Sonora, lo que le permitirá disponer de mayores recursos en el corto plazo y destinarlos a las obras y servicios públicos que demanda la sociedad cajemense.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º y 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA SUMA DE \$521'493,428.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61, fracción IV, inciso I, y 63 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; en los artículos 3º fracciones V, X, XI y XII, 4º. fracciones I y IV, 11 fracciones II, III, V y VII, y 17 de la Ley de Deuda Pública; y en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, en una o varias etapas y por conducto de sus representantes facultados por la ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$521'493,428.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Dicho monto comprende las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los saldos insolutos de los contratos de crédito siguientes:

- a) El celebrado con Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con un saldo de hasta \$201'199,652.00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y
- b) El celebrado con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Grupo Financiero BBVA Bancomer con saldo de hasta \$320'293,776.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

En cualquiera de las operaciones, incluyendo la reestructuración, que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto, podrán pactarse plazos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses, sin que en ningún caso el plazo de los financiamientos pueda exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de su contratación y/o reestructuración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como sus renovaciones que se estimen convenientes o necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de las reestructuraciones o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley y en caso de considerarlo conveniente contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo, garantías o apoyos financieros de cualquier tipo relacionados con los financiamientos y/o reestructuraciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, líneas contingentes u operaciones similares, o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o de soporte crediticio, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Municipio de Cajeme, de conformidad con dichos financiamientos y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley establezca y pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones, contratos y demás actos autorizados en este Decreto. Así mismo para que celebre cualquier acto o convenio que permita celebrar las operaciones de financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley, lleve a cabo la negociación, celebración y suscripción de cualquier contrato o convenio y celebre y suscriba cualquier acto que sea necesario para obtener y formalizar el o los contratos de financiamientos y/o reestructuraciones previstos en el presente Decreto, así como para que suscriba a nombre y en representación del Municipio de Cajeme, cualquier título de crédito u otros documentos al amparo de dicho o dichos contratos de financiamiento y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, por conducto de sus representantes facultados por la ley, celebre, modifique y/o se adhiera y/o utilice, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, como fideicomitente y fideicomisario, o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, para garantizar y/o pagar las obligaciones que contraiga conforme el o los financiamientos y operaciones autorizadas en el Artículo Primero de este Decreto. En su caso, el o los fideicomisos permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que las obligaciones de pago correspondientes del Municipio de Cajeme, bajo dichos financiamientos y, en su caso operaciones autorizadas con anterioridad, sean cubiertas en su totalidad o exista consentimiento expreso de todos los acreedores que figuren como fideicomisarios en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, aporte y afecte a dicho fideicomiso o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, el derecho a recibir los ingresos sobre las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o reestructuraciones autorizados anteriormente; así mismo, para afectar aquellos derechos que deriven de las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés y los que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago y/o garantía que los financiamientos y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empréstitos y/o reestructuraciones que se celebren conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro de deuda municipal, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos de los artículos precedentes y del artículo 3º fracción XVII y del artículo 11 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, a llevar a cabo las reestructuras de los financiamientos de manera directa con la institución que corresponda. El Ayuntamiento de Cajeme justificará las mejores condiciones tomadas en cuenta para la reestructuración.

La contratación de los empréstitos para, en su caso, los refinanciamientos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal deberán:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los empréstitos y/o los refinanciamientos de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en un medio oficial y/o comercial, independientemente de cualquiera otra forma en que conste este hecho.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2015 o durante 2016, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y

Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se obtengan los recursos mencionados, sea 2015 o 2016.

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá hacer las previsiones y, en su caso, adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 y en su caso 2016.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2015.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES